

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7033

Panamá, República de Panamá, Miércoles 10 de Abril de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 57, de 9 de abril, por la cual se confirma multa de cinco balboas impuesta por la Renta de Licores a la mueblería "Ambos Mundos", por defraudación fiscal.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 37, de 9 de abril, por la cual se resuelven varias consultas relacionadas con la aplicación de la Ley 9 de 1935.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Confírmase multa impuesta por la Renta

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, Abril 9 de 1935.

En las diligencias seguidas contra Antonio Rodríguez, por infracción de la Ley 22 de 1925, la Administración General del Impuesto de Licores dictó la siguiente resolución:

"República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.—Resolución número 9.—Panamá, Febrero 4 de 1935. El día 14 de los corrientes, el señor Francisco Estrada, por recomendación de la señora Sara Betancourt denunció a la mueblería Ambos Mundos, de esta ciudad, por infracción de la Ley 22 de 1925, y presentó dos recibos por la suma de un balboa (B. 1.00), cada uno, fechados el 19 de agosto y el 24 de septiembre de 1934, y tres recibos más por un balboa y cincuenta céntimos (B. 1.50), cada recibo, fechados el 24 de noviembre, el 29 de diciembre del mismo año y el 14 de enero actual, por cuotas pagadas por dicha señora a buena cuenta de unos muebles comprados a esa mueblería, sin timbres adheridos ni señales de haberlos tenido. Acogido el denuncia y citado el representante de la mueblería "Ambos Mundos" para que rindiera declaración, compareció el señor Antonio Rodríguez quien dijo ser el Gerente de los negocios de la mueblería, y en tal carácter, al ser interrogado, contestó: "que no reconoce tales documentos como recibos sino como cartas de abono en cuenta de la señora Sara Betancourt, tal como lo indican las mismas textualmente:

'Memorandum.

Señora Sara R. Betancourt.

Panamá. 19 de agosto de 1934.

Muy señora nuestra:

Referimos al contrato número... Abonamos a su cuenta provisionalmente, Balboas uno—(B. 1.00)—Atentamente de usted, (fdo) Isaac Puertas, por "Am-

bos Mundos". En esa misma declaración continúa diciendo el señor Rodríguez: "Estas cartas de abono tienen una nota que dice así: Conserve en buen estado todas nuestras cartas de abono para canjearlas por el recibo final que cancele su contrato. Solamente dichos recibos, firmados por el Gerente, con la estampilla correspondiente al valor de los objetos, es el que le dá derecho a ser dueño de los mismos."

"Con todo y la explicación del señor Rodríguez, este Despacho conceptúa que están sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley 22 de 1925, antes citada, sobre uso de timbres fiscales, los comprobantes de pago que han de surtir efecto en el país, cualquiera que sea la denominación que para sus transacciones quieran darle los interesados, bien sea con el intento de eludir el pago del impuesto de timbre o porque así lo requiera la reglamentación interna y la conveniencia de sus propios negocios, sin propósitos dolosos. La Ley si bien ha denominado *recibo* a esos documentos, no ha tenido el propósito de fijar en el expedidor de cualquiera de ellos la potestad de decidirse cuando debe pagar el impuesto respectivo, permitiéndole entregarlos, pero con una denominación distinta. Así es que por este camino se viene a la convicción de que el vocablo *recibo* no tiene en la disposición legal que lo emplea el valor de una definición taxativa, sino el de una indicación explicativa de caso en lo que hay de substancial en ello, y que por eso, antes de atenderse a la denominación, es preciso considerar el objeto de la expedición del respectivo documento, objeto que en el presente caso no es otro que el de dar constancia de una suma que se recibió en pago o en abono de una obligación. Ya en distintas ocasiones se han resuelto casos semejantes, conforme aparece de las resoluciones 96 de 1930, 112 de 1933 y 112 de 1934, entre otras, y por cuanto se refieren a comprobantes de pagos al contado, llámense estos *certificados de ventas, facturas o cuentas; recibos o constancias de pago parcial* de un giro, no obstante llevar el giro sobre el cual se hizo el pago o abono el timbre correspondiente y por último, los llamados *requirimientos de pago*. En mérito de lo que viene expuesto, Se Resuelve: Imponer al señor Antonio Rodríguez, en su carácter de Gerente de la mueblería de esta ciudad "Ambos Mundos", una multa mínima de cinco balboas (B. 5.00) como responsable de infracción de la Ley 22 de 1925. Se reconoce a favor

del denunciante la participación que le corresponde de la multa que se haga efectiva de acuerdo con la citada Ley 22 de 1925. Notifíquese y archívese. (fdo.) J. M. Pinilla Urrutia. (fdo.) L. C. de la Guardia, el Secretario Contador."

No conforme el penado con la resolución preinserta, interpuso apelación contra ella y de allí el que esta Superioridad resuelva lo que sea del caso.

Pues bien, este Despacho nada tiene que objetar a dicha resolución, pues ella se ajusta a las pruebas de autos y se funda en disposiciones terminantes de la Ley 22 de 1925 y sobre todo si ya en casos similares, se ha sentado la misma jurisprudencia.

Por consiguiente.

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución apelada. Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

J. I. QUIROS Y Q.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Resuelve el Ejecutivo varias consultas relativas a la Ley 9ª de 1935

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, Abril 9 de 1935.

La Asociación del Comercio de Panamá formula consulta sobre los siguientes puntos que se refieren a la aplicación de la Ley 9ª de este año:

1º Si para la aplicación de la referida Ley 9ª de 1935 se conceptúan como dueños, y por lo tanto no serán considerados como empleados, los socios de una compañía comercial o industrial, cuando dichos socios prestan sus servicios a la compañía a que pertenecen de la cual reciben sueldo como retribución por sus servicios;

2º Si se consideran como dueños para los efectos de la referida ley, los socios que prestan sus servicios a la compañía y que no reciben sueldos como retribución de dichos servicios, sino que, como sucede en muchos casos, retiran fondos de la misma compañía a buena cuenta de las utilidades que perciben en el negocio o a cuenta del mismo capital que tienen en la compañía;

3º Si dos o más personas se reúnen para trabajar de común acuerdo formando una sociedad de hecho sin llenar los requisitos legales para la formación de la misma, son considerados para los efectos de la ley, como dueños de la empresa;

4º Si de conformidad con las disposiciones de la Ley 9ª de 1935, dos o más personas que se asocian legalmente y todas ellas prestan su servicio a la compañía, son considerados como dueños, o si todos o algunos de ellos son considerados como empleados, en cuyo caso, de ser extranjeros los dueños, se les obligaría a tener 75% de empleados panameños, aunque no sean necesarios tales empleados;

5º Si para la aplicación de la Ley 9ª se consideran como empleados a los gerentes de compañías extranje-

ras establecidas en el Istmo, cuyos dueños o accionistas residen fuera del país;

6º Si un accionista de una compañía anónima que recibe sueldo o emolumento por formar parte de la Junta Directiva, será considerado como empleado de la compañía para la aplicación de las disposiciones de la Ley 9ª de 1935;

7º Si el porcentaje que algunas compañías anónimas suelen repartir anual o semestralmente entre sus directores se considera como sueldo o asignación para los efectos de la misma ley.

La citada ley fue dictada con el objeto exclusivo de proteger al empleado panameño y a los extranjeros con más de veinte años de residencia en el país. El Ejecutivo, al interpretar esa ley, de acuerdo con la facultad que le otorga el artículo 627 del Código Administrativo, tiene que adoptar el criterio del Legislador para que sus mandatos no sean burlados.

Expuesto lo anterior se entra a considerar la anterior consulta en el mismo orden en que ha sido formulada:

1º Este punto lo resuelve el artículo 6º de la Ley 47 de 1932, que dice así:

"Es empleado comercial e industrial todo individuo que desempeñe funciones por cuenta de personas naturales o jurídicas en establecimiento mercantil, fábrica o taller, aún cuando la retribución por servicios se haga en forma de participación, dividiendo o comisión.

Los socios, accionistas o coparticipes que prestaren servicios en establecimientos mercantiles, fabriles o industriales como gerentes, superintendentes, factores dependientes, contadores, obreros, comisionistas, correspondientes o agentes, se considerarán empleados, sin perjuicio de su calidad de accionistas para todo lo referente a las utilidades de su aporte al capital social y a las responsabilidades legales y contractuales."

La sociedad constituye una persona jurídica distinta a la de cada uno de sus socios (artículo 251 del Código de Comercio). Por consiguiente, para los efectos de la Ley 9ª serán considerados como empleados los socios que prestan servicios a la sociedad y perciban una remuneración. Quedan excluidos los socios comanditados que por la naturaleza de esta sociedad, aportan su capital en trabajo. La misma Ley 9ª exceptúa a los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de una empresa comercial, agrícola o industrial.

2º Sentado anteriormente que la sociedad es una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados, un socio, de acuerdo con el pacto social o por convenios posteriores, puede retirar total o parcialmente su aporte sin que ello implique que esa erogación se considere o tome en cuenta para los efectos de la Ley 9ª.

3º La Ley contempla el caso de asociaciones accidentales o cuenta en participación, en la Sección Segunda. Capítulo VIII, Libro I del Código de Comercio. Los describe en el artículo 489, que dice así:

"Los comerciantes, individuos o sociedades podrán interesarse en una o muchas operaciones mercantiles instantáneas o sucesivas que deberán entrar uno de ellos en su propio nombre y bajo su crédito personal, a cargo de rendir cuenta y dividir con sus asociados las ganancias o pérdidas en la proporción convenida.

Las personas ajenas al comercio podrán también interesarse en los negocios de un comerciante en la forma in-

dicada; pero no podrán intervenir en la gestión del negocio.

De acuerdo con este precepto sólo uno de los interesados tiene a su cargo la gestión del negocio. Los demás se reputarán empleados para los efectos de la Ley 9ª.

4ª Dos o más personas pueden asociar legalmente para un negocio lícito. Al constituirse la sociedad ella forma una persona jurídica distinta a la de cada uno de los asociados, que puede ejercitar sus actividades con exclusión de ellos, a menos de pacto en contrario que conste en el contrato social. De consiguiente, se presume que si dos o más personas se asocian legalmente y prestan servicio a la sociedad, por tratarse de una persona jurídica distinta a la individual de los asociados, tienen ellos el carácter de empleados.

5ª La Ley 47 de 1932 clasifica como empleados a los gerentes de establecimientos mercantiles, fabriles o industriales.

6ª Un accionista de una sociedad anónima que forma parte de la directiva, y que percibe un emolumento por razón de sus servicios, no debe ser considerado como empleado.

7ª No deben apreciarse para los efectos de la Ley 9ª los repartos que semestral o anualmente hacen algunas sociedades, de acuerdo con sus estatutos, entre sus directores. No tienen el carácter de empleados: ejercen un mandato de la empresa.

Además de la consulta formulada por la Asociación del Comercio, de que se ha hecho mención al principio, también se han presentado otras consultas sobre la misma Ley 9ª, entre las cuales está comprendido el punto referente a lo que deba entenderse como "experto o técnico", que conviene aclarar en esta misma resolución. Al respecto debe tenerse en cuenta que en relación con el Artículo 1º de la Ley, el Artículo 3º faculta al Jefe de la Oficina del Trabajo para que imponga a los que no cumplan las disposiciones de la misma Ley, multas de cincuenta a doscientos balboas, sin perjuicio de que además de las multas los remisos cumplan con los preceptos que en ella se establecen, lo que implica que en cada caso, el citado funcionario queda igualmente investido de la autorización necesaria para investigar los hechos claramente y determinar luego si hay o no lugar a la imposición de la pena, ya que sería injusto imponer sanciones por faltas no comprobadas previa y plenamente. En consecuencia, el Jefe de la Oficina del Trabajo, al llevar a cabo las investigaciones de que aquí se trata, tendrá en cuenta la naturaleza e importancia del negocio para establecer el número de expertos o técnicos con que puede funcionar el establecimiento, excluidos de la pauta a que se refiere el artículo 1º de la Ley 9ª antes citada.

Las resoluciones de la Oficina del Trabajo serán apegables ante el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

En estos términos quedan resueltas las consultas de que se ha hecho referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Presente.

Solicito el registro de una marca de fábrica de mi propiedad, que uso para amparar y distinguir en el comercio bebidas refrescantes de todas clases, gaseosas o no, de mi producción. Consiste la marca en la palabra distintiva "JUPIÑA" que se aplica a los envases de los productos,

JUPIÑA

como sea más conveniente, por medio de etiquetas, estampadas, litografiadas, en anuncios, etc.

Acarpaño a este escrito comprobantes de pago de los derechos de registro y de publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, un elisé, cuatro etiquetas, y le ruego ordenar que sea tramitada en la forma regular.

Panamá, 22 de Marzo de 1935.

Francisco Bernal Cedeño.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Abril 8 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 9 de Abril

J. Javier Johnson, estufa de carbón, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	23.43
Endara Riba Hermanos, pasto seco, 21 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Mollendo, por	18.28
Endara Riba Hermanos, sacos vacíos de segunda mano, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	35.00
Endara Riba Hermanos, papas, 20 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	19.00
Endara Riba Hermanos, galletas, cereales, 21 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	137.89
Endara Riba Hermanos, avena, afrechillo, 170 bultos, por vapor Bernevelde, de Corral (Chile), por	199.53
Lee Yuck Ming, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Schwaben, de San Francisco, por	390.00
Sing Kee, drill de algodón, tela de algodón, 5 bultos, por vapor Andamia, de Liverpool, por	916.56
Shung Fat, habas, 5 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	88.90
Kito Chen, manteca, 20 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	112.70
Panamá Hardware, esmaltes preparados y medias pintas, 24 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	215.50

Grebien y Martinz, cerraduras de hierro, pasadores, pivotes, 5 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	458.46	Sasso y Compañía, artículos medicinales, 15 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York por	215.12
Grebien y Martinz, pivotes para ventanas de hierro, sujeta-puertas, un bulto, por vapor Paten, de Nueva York, por	15.15	G. M. Fuhring, manteca de cerdo, 300 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	1.375.29
Y. Amano: sábanas blancas de algodón, 5 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	439.80	Shung Cheung, jabón en pastillas, 45 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	212.25
Y. Amano y Compañía, baldes galvanizados, artículos de hojalata, artículos de hierro esmaltado, 45 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	288.37	Bata Shoe, zapatos de cuero para hombres : infantes, 25 bultos, por vapor Nueva York de Hamburgo, por	1.217.18
Novedades Antonio, medias de seda, 3 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York por	1.674.00	Luisa Aguilar, estatua de pasta, un bulto, por vapor Virgilio, de Barcelona, por	51.37
Armour y Compañía, oleomargarina, 25 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	96.00	García S. en C., harina de trigo, 250 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	508.25
H. E. Williams: barnices, esmaltes, cera de piso, pulimento, 21 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	925.46	Wallingford y Arango, autos Odsmobile, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	2.349.10
Gargallo Hermanos, ropa interior de seda y medias, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	2.001.20	Gervasio García, discos para fonógrafos, agujas de fonógrafos, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	218.81
Antonio Fong, aceites de cocinar, 25 bultos, por vapor Hull, de Hull, por	126.27	Gilberto Brid: whiskey, 30 bultos, por vapor Lochgoil, de Londres, por	321.30
Antonio Fong: galletas de soda, 8 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	33.25	Gilberto Brid, whiskey, 21 bultos, por vapor Lochgoil, de Londres, por	250.95
Brandon Bros, fécula de maíz, siropes, 225 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	481.90	A. Fastlich, loza decorada, un bulto, por vapor Laconia, de Liverpool por	108.16
F. E. Escofery, manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Lochgoil, de Londres, por	254.52	National City Bank: camarones en conserva, 25 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	82.50
Fat y Compañía: harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	217.00	C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 3 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	48.00
Fidanque Hermanos, cebollas, 450 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	855.00	I. Amano, jabón para el tocador, pasta dental: crema, 172 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	953.11
J. van der Hans, medicinas, cremas, 7 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	151.35	El Corte Inglés, dril de algodón, un bulto, por vapor Virgilio, de Barcelona, por	1.386.07
J. van der Hans, Vicks, ungüentos, pasta dentífrica, 9 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	201.12	El Corte Inglés, dril crash de hilo, 3 bultos, por vapor American Importer, de Belfast, por	1.530.87
Julio Anzola, afrecho, 300 bultos, por vapor Santa Elena, de Colombia, por	225.36	El Corte Inglés: tela tropical de lino, 4 bultos, por vapor American Importer, de Belfast, por	1.657.40
La Oficina Moderna, máquina de escribir, 7 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	901.00	Bhorsingh, Santasigh, sobrecamas de algodón, de encajes: 2 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por	231.32
A. Ferrer, brillantina, polvos para la cara, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	268.35	Brandon Bros., tabaco de mascar, 10 bultos, por vapor San Gabriel de Norfolk, por	272.00
W. D. Ryan, leche de magnesio, pasta dental, anuncios, 11 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	89.20	Endara Riba Hermanos, aceite de castor, pimienta negra, salsa mayonesa, 10 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	141.15
Marcelino Riera, camas de hierro, largueiros, 28 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	160.50	Chung Siak, jabón en pastillas, pasta dental, 42 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	328.18
Fuerza y Luz, planchas eléctricas, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	88.50	Lyons Hardware: tinte para maderas, cepillos para pisos, 19 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	343.75
Fuerza y Luz, cadenas para lámparas, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	21.69	Lyons Hardware, sierras de acero, armaduras, cortadores de vidrio: 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	73.31
Fuerza y Luz, repuestos para turbina, un bulto, por vapor Weser, de Hamburgo, por	91.80	Enrique Halphen, machetes de acero para agricultura, 50 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	546.25
Fuerza y Luz, repuestos para turbina, un bulto, por vapor Agira, de Hamburgo, por	108.30	Manuel Ah Chu, jabón Fachón, Palmolive, pasta dental, 32 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	174.51

Shung Woo Heng, harina de trigo, 400 bultos, por vapor Schwaben, de San Francisco, por	760.00	por	2.606.50
J. Mahn, jabón de lavar, de tocador, polvo, talco, pasta dental, 44 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	225.61	Grebien y Martinz, vidrio plano, 133 bultos, por vapor Presidente Harding, de Hamburgo, por	278.20
Panama Furniture, espejos, 9 bultos, por vapor Frankfurt, de Amberes, por	1.065.25	Key Hing, vaselina, jalea de petróleo, un bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por ..	26.02
Shung Fat y Compañía, pastillas de jabón, pasta dental, cosméticos, 62 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por ..	365.41	Maduro Fidanque, zarazas de algodón, estampadas, un bulto, por vapor Lochgoil, de Londres, por	474.22
Shung Fat, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Schwaben, de San Francisco, por ..	297.00	T. Yoshida, jabón de tocador, polvo de Talco, 13 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York por	94.10
Shung Fat, espárragos, frutas, ensaladas, 30 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	126.70	Key Hing, sábanas de algodón, ropa interior de algodón, y seda, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York por	222.90
Mario Preciado, papel para periódicos, 86 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	236.41	Chase Bank, lacre, papel cebolla, sacos de lona, 65 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	148.52
Mario Preciado, archivadores de papel, papel para imprenta, 37 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	333.72	Central American Trading Co., chinelas de tela, pasta dental, salsa japonesa, 17 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Yokohama, por ..	250.02
Luis Angelini, ginebra seca, amargo de naranjas 37 bultos, por vapor Lochgoil, de Londres, por	208.01	Lai Hing, jabón de tocador, polvos de talco, 31 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	156.75
Luis Angelini, ginebra seca, 5 bultos, por vapor Lochgoil, de Londres, por	27.56	Francisco Amuy, jabón de tocador, polvos de Talco, 13 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	88.28
The Henriquez Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	205.00	Francisco Amuy, avena machacada, 32 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por ..	92.00
The Henriquez Co., coladores de alambre para ropa, 50 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva York, por	128.63	Shung Fat, avena machacada, con premios de loza, 65 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	89.38
Sam Quong, sábanas de algodón, vestidos para baños, un bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	155.06	Shung Fat y Compañía, maní en cáscara, 150 bultos, por vapor Anna Maersk, de Hong Kong, por	426.06
United Motors, auto Ford, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	479.76	Y. Amano y Compañía, sábanas de algodón, bloomers de rayón, pañuelos, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	400.90
Albert Lindo, discos para fonógrafos, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	80.79	F. A. González, camas de hierro, largueros para camas, 43 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York por	252.45
Y. Amano, Tricófero, Tónico Oriental, Jabón de Reuter, 15 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	324.45	R. E. Humber, vasos de vidrio, ordinarios, 11 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	32.49
Juan Glicos, galletas, 7 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	91.39	Benjamín Chen, sardinas en latas, 50 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	132.50
British American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike, cigarros cremos, 36 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	658.86	Kiehn y Bierman, machetes, mechas para lámparas de aceite, 12 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por	146.30
C. G. de Haseh, productos medicinales, 15 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	490.00	González Hermanos, camas de hierro, 10 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	71.70
C. G. de Haseh, cosméticos en pasta, jabón de afeitar, pasta dental, 9 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por ..	167.97	Chial, Leon, sardinas, salmón 40 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por ..	121.00
C. G. de Haseh, productos farmacéuticos, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	147.60	Fat y Compañía, avena machacada, 60 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por ..	75.63
Julio Vos, crema de miel Hinds, jabón, Lysol, 11 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	132.20	Fat y Compañía, avena machacada 60 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por ..	82.50
Shung Cheung, aceite para cocinar, 300 bultos, por vapor Hull, de Hull, por	633.21	R. Varyam Singh, baúles tallados, confecciones de algodón, tela, 13 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Shanghai, por ..	1.093.48
Melecio A. de Lima, pintura blanca, aceite de linaza, 62 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	100.08	Panama Brewing & Refrigerating Co., abridores de botellas, con anuncios, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	50.00
Grebien y Martinz, colores en polvo, 23 bultos, por vapor Agira, de Hamburgo, por ..	262.96	Panamá Furniture, sillas para niños, de madera, un bulto, por vapor Frankfurt, de Hamburgo, por	68.53
Coca Cola, frutas en ensaladas, espárragos, frutas conservadas, 20 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	98.13		
Armour y Compañía, manteca pura, 1600 bultos, por vapor Tillie Lykes, de Houston,			

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALESEn la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/ 1.50 donde haya
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/ 0.05.—Valor del número atrasado: B/ 0.10

C. W. Omphroys, repuestos para autos, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	234.07
C. W. Omphroys, repuestos para autos, un bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	67.15
C. W. Omphroys, repuestos para autos, 2 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	83.05
Heurtematte y Compañía, maletines de estudiantes, un bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	36.80
Heurtematte y Compañía, corsets de seda, 8 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	650.96
Heurtematte y Compañía, relojes de hierro esmaltados, lámparas, un bulto, por vapor Agira, de Hamburgo, por	58.80
Heurtematte y Compañía, telas de seda, telas de algodón, paraguas, 4 bultos, por vapor Virgilio de Génova, por	438.27
Ehrman & Price, hebillas ordinarias para talabarteros, un bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	11.50
Key Hing, jabón en pastillas, pasta dental, polvo de talco, 29 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	315.94
Gervasio García, radios, repuestos para fonógrafos, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	104.76
Yanci y Pereira, viras para la fabricación de calzado de niños, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	82.50
Junta Central de Caminos, repuestos para trituradoras de piedras, 3 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	450.65
Fat y Compañía, jabón de lavar, pasta dental, polvos de talco, 29 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	157.60
British American Tobacco, picadura Sir Walter Raleigh, 3 bultos, por vapor San Gabriel, de Norfolk, por	76.24
David Frank, berengenas, tomates, repollos, pimientos, 66 bultos, por vapor Peten, de La Habana, por	146.24
H. Hellinger, yeso para dentistas, emplastos para dentistas, 6 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	37.20
I. L. Maduro, patines de ruedas, tobilleras para patines, 5 bultos, por vapor Calamares de Nueva York, por	40.53
I. L. Maduro, artículos de tocador, polvos de talco, crema de afeitar, 25 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	341.38
Universal Export, ovaltina, 12 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por...	34.19

Universal Export, cigarrillos Chesterfield, 50 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	1.200.00
I. L. Maduro, zapatos de lona y caucho para deportes, 2 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	129.70
H. Hellinger, materiales y efectos de uso dental, 5 bultos, por vapor San Gabriel, de Filadelfia, por	146.25
L. C. Salazar, jabón en pastillas, pasta dental, polvos de talco, 15 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	99.39
Public Service Garage, neumáticos, cámaras de aire, 41 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	353.96
Francisco Amuy, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Schwaben, de San Francisco, por	197.00
Miranda Hermanos, botones imitación de perla, un bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	75.00
Ingenio La Estrella, partes de repuesto para compresor, un bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	91.90
Lee Yuck Ming, sardinas en latas, 30 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	81.00
Sing Kee, tejidos de algodón, rayados, 4 bultos, por vapor Getsuyo Maru, de Kobe, por	265.26
Benedetti Hermanos, papelería fina, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	178.97
Benedetti Hermanos, productos químicos, ciaturo amoníaco, peróxido, 14 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	154.64
Julio Vos, sellos de metal, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	20.00

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE CHIRIQUI**

El Concejo de Alanje expide varios Acuerdos

ACUERDO NUMERO 1 DE 1935

(DE 1º DE MARZO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Consejo Municipal de Alanje,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El monto de las Rentas, impuestos y contribuciones que han de recaudarse en el año económico de 1935, se estiman en la suma de siete mil cincuenta y cinco balobas (B. 7.055.00) cuya recaudación queda a cargo del Tesorero Municipal, así:	
Comercio	B. 1.800.00
Poste	1.000.00
Juegos permitidos	450.00
Zahurda	600.00
Bailes	230.00
Multas	600.00
Buhoneros	300.00
Refresquerías	200.00
Fondas y Hoteles	250.00
Registro de armas de fuego	200.00
Galleras	50.00

Perros	150.00	balboas con trescientos setenta y cinco milésimos mensuales, en doce meses.....	136.50
Rótulos y avisos	110.00	Artículo 13º Para pagar el sueldo del Celador del Matadero a razón de cinco balboas (B. 5.00) mensuales, en doce meses la suma de sesenta balboas	60.00
Pesas y medidas	115.00		
Registro de herretes	50.00		
Inhumaciones y exhumaciones	300.00		
Espectáculos públicos	50.00		
Bienes vacantes	200.00		
Edificaciones.....	100.00		
Barberías.....	50.00		

Total

Artículo 2º Los gastos a cargo del Tesoro Municipal del Distrito de conformidad con la Ley 30 de 1919 se efectuarán al tenor siguiente:

Departamento de Gobierno

CAPITULO I

Para sueldo de empleados el 40% sobre siete mil cincuenta y cinco balboas (B. 7.055.00) presupuestados, la suma de dos mil ochocientos veintidós balboas, repartidos así:

Artículo 3º Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal a razón de veinte y cinco balboas mensuales, en doce meses, la suma de trescientos balboas .. B.	300.000
Artículo 4º Para pagar el sueldo del Oficial de la Alcaldía, a razón de quince balboas (B. 15.00) mensuales, en doce meses, la suma de ciento ochenta balboas ..	180.00
Artículo 5º Para pagar el sueldo del Juez Municipal a razón de treinta balboas (B. 30.00) mensuales, en doce meses la suma de trescientos sesenta balboas....	360.00
Artículo 6º Para pagar el sueldo del Secretario del Juez Municipal a razón de veinte balboas (B. 20.00) mensuales, en doce meses, la suma de doscientos cuarenta balboas	240.00
Artículo 7º Para pagar el sueldo del Personero Municipal a razón de quince balboas (B. 15.00) mensuales, en doce meses la suma de ciento ochenta balboas..	180.00
Artículo 8º Para pagar el sueldo del Corregidor de Progreso a razón de treinta balboas (B. 30.00) mensuales, en doce meses la suma de trescientos sesenta balboas	360.00
Artículo 9º Para pagar el sueldo del Secretario del Corregidor de Puerto Armuelles a razón de diez balboas (B. 10.00) mensuales, en doce meses la suma de ciento veinte balboas	120.00
Artículo 10º Para gastos de representación del señor Alcalde del Distrito, a razón de quince balboas (B. 15.00) mensuales, en doce meses la suma de ciento ochenta balboas	180.00
Total	B. 1.920.00

Departamento de Hacienda y Tesoro

CAPITULO II

Artículo 11º Para pagar el sueldo eventual del Tesorero Municipal, a razón del 10% sobre la suma presupuestada en el año, la suma de

Artículo 12º Para pagar el sueldo del Celador del Cementerio a razón de once

Gran total de porcentaje de empleados B. 2.822.00

Departamento de Instrucción Pública

CAPITULO III

El 10% sobre B. 7.055.00.

Artículo 14º Para pagar los distintos gastos del Departamento de Instrucción Pública en el Distrito durante el año, sobre B. 7.055.00 la suma de

Departamento de Fomento y Obras Públicas

CAPITULO IV

Para obras públicas, conservación de las mismas, el 30% sobre B. 7.055.00, la suma de dos mil ciento diez y seis balboas con cincuenta centésimos (B. 2.116.50), repartidos así:

Artículo 15º Para pagar el alquiler del local del Consejo Municipal a razón de siete balboas cincuenta centésimos (B. 7.50) mensuales, en doce meses la suma de noventa balboas	B. 90.00
Artículo 16º Para pagar el alquiler del local del Juzgado Municipal a razón de cinco balboas (B. 5.00) mensuales, en doce meses la suma de sesenta balboas ..	60.00
Artículo 17º Para pagar el alquiler del local de la Personería Municipal, a razón de cinco balboas (B. 5.00) mensuales, en doce meses sesenta balboas.....	60.00
Artículo 18º Para pagar el alquiler de la Tesorería Municipal, a razón de cinco balboas (B. 5.00) mensuales, en doce meses sesenta balboas.....	60.00
Artículo 19º Para pagar el alquiler del local de la Alcaldía Municipal a razón de dos balboas (B. 2.00) mensuales, en doce meses veinticuatro balboas	24.00
Artículo 20º Para pagar el alquiler del local de la Corregiduría de Divalá, a razón de dos balboas (B. 2.00) mensuales, en doce meses veinticuatro balboas	24.00
Artículo 21º Para pagar las raciones de los detenidos a razón de veinticinco centésimos de balboa B. 0.25 por día cada persona, en doce meses se destina la suma de	76.00
Artículo 22º Para reparación del Matadero y construcción de una Zahurda se destina la suma de cincuenta balboas	50.00
Artículo 23º Para la construcción de una casa Municipal para Oficinas públicas, se destina la suma de mil seiscientos setenta y dos balboas, cincuenta centésimos	1.672.00
Total	B. 2.116.50

Departamento de Higiene y Ornato

CAPITULO V

Para aseo, agua y alumbrado público, el 10% sobre B. 7.055.00 la suma de B. 705.50 invertidos así:

Artículo 24º Para pagar el contrato de recolección de basuras en la población, a

razón de treinta balboas (B. 30.00) mensuales, en doce meses la suma de trescientos sesenta balboas	360.00
Artículo 25º Para ayuudar a la compra de una planta eléctrica para la población, se destina la suma de trescientos cuarenta y cinco balboas con cincuenta centésimos	345.50
Total	B. 705.50

Departamento de Materiales

CAPITULO VI

Para materiales de oficina el 5% sobre B. 7.055.00, la suma de trescientos cincuenta y dos balboas con setenta y cinco centésimos, así:

Artículo 26º Para pagar los útiles de escritorio del Consejo Municipal a razón de cinco balboas (B. 5.00) mensuales, en doce meses, sesenta balboas	60.00
Artículo 27º Para pagar los útiles de escritorio de la Personería Municipal, a razón de cinco balboas (B. 5.00 mensuales), en doce meses, sesenta balboas	60.00
Artículo 28º Para pagar los útiles de escritorio del Juzgado Municipal, a razón de cinco balboas (B. 5.00) mensuales, en doce meses, sesenta balboas	60.00
Artículo 29º Para pagar los útiles de escritorio de la Tesorería Municipal, a razón de tres balboas (B. 3.00) mensuales, en doce meses treintiséis balboas	36.00
Artículo 30º Para compra de mobiliario de la Oficina de la Alcaldía se destina la suma de veintiocho balboas setenta y cinco centésimos	28.75
Artículo 31º Para útiles de escritorio de la misma Alcaldía, a razón de cinco balboas (B. 5.00) mensuales en doce meses sesenta balboas	60.00
Artículo 32º Para compra de libros talarionarios de la Tesorería Municipal durante el año se destina la suma de cuarenta y ocho balboas	48.00

Total B. 352.75

Departamentos de créditos por pagar

CAPITULO VII

Para créditos por pagar el 5% sobre B. 7.055.00, la suma de B. 352.75, así:

Artículo 33º Para pagar los créditos de vigencias atrasadas la suma de	352.75
--	--------

Gran total de gastos en el año 7.055.75

Cuadro demostrativo

Para sueldos de los empleados el 40% .. B.	2.822.00
Para Instrucción Pública el 10%	705.50
Para Obras Públicas el 30%	2.116.50
Para aseo, agua y alumbrado etc. el 10% ..	705.50
Para materiales de oficina el 5%	352.75
Para créditos por pagar el 5%	352.75

Total B. 7.055.00

Artículo 34º El presente Acuerdo deroga todos los anteriores que le sean contrarios y comenzará a regir a partir del día primero de Marzo del año mil novecientos treinta y cinco hasta el día veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis por ser ese el período que abarca los doce meses que se estipulan.

Dado en Alanje a primero de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Concejo,

LUIS PINTO.

El Secretario

Daniel Aparicio C

Alcaldía Municipal del Distrito—Alanje, Marzo 13 de 1935.

Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

El Alcalde,

TEODOSIO RODRIGUEZ.

El Secretario,

M. Batista.

ACUERDO NUMERO 2 DE 1935

(DE 8 DE MARZO)

por el cual se reglamenta el juego de bolos en el Distrito.

El Consejo Municipal del Distrito,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1º Que ha habido una confusión en los juegos de bolos al considerarlo los explotadores de este negocio en dos formas distintas y por consiguiente uno sin gravamen de impuesto.

2º Que se ha considerado el juego de bolos en las mesas de billares no clasificado en la Ley que reglamenta el establecimiento y funcionamiento de este juego, y, por tanto, exento del impuesto correspondiente fijados en Acuerdo de reglamentación,

ACUERDA:

Artículo 1º El juego o los juegos de bolos en el suelo y en billares se considerarán uno mismo y, de consiguiente, el que lo explote pagará el impuesto señalado en Acuerdos vigentes.

Artículo 2º Si el juego de bolos ha sido rematado, el rematista podrá explotarlos simultáneamente sin más remuneración que el fijado o el valor por el cual fué rematado.

Artículo 3º El Alcalde del Distrito concederá los permisos, al que los solicite, para verificar juegos de bolos en todo el Distrito, en caso que éste no haya sido rematado.

Artículo 4º Los que violen el presente Acuerdo, ya sea autoridad alguna que tolere la explotación del juego en detrimento del Municipio, o particular alguno que verifique juego sin antes haber pagado el impuesto correspondiente, pagará una multa cuatro veces mayor que el derecho y sin que con esto quede relevado del pago del impuesto.

Artículo 5º Queda a cargo de la Policía exigirle a cada jugador de bolos, si no ha sido rematado, la licencia respectiva y si algún jugador de bolos no portare su licencia en momentos que verifique el juego la policía decomisará todo el equipo para el juego y conducirá al jugador a arresto hasta tanto compruebe su inculabilidad.

Artículo 6º Estas multas serán impuestas por los respectivos Jefes de Policía. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Alanje, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Concejo,

LUIS PINTO.

El Secretario,

Daniel Aparicio C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje.—Alanje, Marzo 20 de 1935.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

TEODOSIO RODRIGUEZ.

El Secretario,

M. Batista.

ACUERDO NUMERO 3 DE 1935

(DE 8 DE MARZO)

por el cual se dictan medidas de carácter sanitario para el pueblo de Miramar, Corregimiento de Puerto Armuelles de este Distrito.

El Consejo Municipal del Distrito de Alanje,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Primero. Que la higiene y salubridad pública son factores esenciales y positivos para el desarrollo y bienestar de los pueblos, lo que obliga a las autoridades legislar sobre la materia, para mantener las poblaciones a salvo de cualquier brote epidémico.

Segundo. Que los Consejos Municipales están debidamente autorizados por el artículo 1481, del Código Administrativo para dictar y poner en práctica cuanta medida estime conveniente, con el fin de propender al mejoramiento de los pueblos.

Tercero. Que el Decreto número 7 de 25 de Febrero de 1933 dictado por el señor Gobernador de la Provincia y aprobado por el Ejecutivo por Decreto 80 de 29 de Mayo del mismo año, autoriza a los Municipios la creación "De la Renta de Aseo"; y,

Cuarto. Que en Miramar del Corregimiento de Puerto Armuelles de este Distrito, se hace indispensable atender a este servicio con urgencia y de una manera práctica conforme a las exigencias del lugar,

ACUERDA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente Acuerdo, el Municipio establecerá en la población de Miramar, el servicio de recolección de basuras, conforme las reglas y prescripciones de la ciudad adyacente de Silver City.

Artículo 2º El Municipio de Alanje pagará, por este servicio, la suma de cuarenta balboas.

Artículo 3º Para la adquisición de los fondos para el pago de este servicio, todo propietario de casa en el barrio de Miramar, queda en la obligación de pagar al Municipio el servicio de recolección de basuras, según el gravamen siguiente: (a) Pertenecen a la primera categoría y por lo tanto pagarán al Municipio un balboa mensual, todo establecimiento comercial o industrial que pague una contribución municipal o nacional mayor de cuatro balboas al mes. (b) Pertenecen a la segunda categoría y por lo tanto pagarán al Municipio setenta y cinco centésimos de balboa, todo establecimiento comercial o industrial que pague al Municipio un impuesto menor de cuatro balboas al mes, zapaterías, barberías, restaurantes, etc., etc. (c) Pertenecen a la tercera categoría y por lo tanto pagarán al Municipio cincuenta centésimos de balboa al mes, toda casa de familia pudiente y existente dentro del área de la ciudad, y (d) Pertenecen a la cuarta categoría y por lo tanto pagarán al Municipio veinticinco centésimos al mes; el resto de los propietarios no clasificados en los incisos anteriores. Parágrafo. Exonérase del pago del servicio a los pobres de solemnidad comprobada.

Artículo 4º Facúltase al señor Corregidor de Puerto Armuelles para que de acuerdo con el Colector Especial

del Municipio, levante un censo de la población de Miramar de acuerdo con las clasificaciones dadas en el artículo anterior.

Artículo 5º En caso de que exista algún déficit, se utilizarán los fondos comunes con que cuenta el Municipio hasta completar la cantidad necesaria para el servicio y se cargará dicha cantidad tomada al Departamento de Fomento del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Artículo 6º Facúltase al señor Personero Municipal del Distrito para que contrate con cualquier persona que esté en buenas condiciones de hacerlo, los servicios de higiene a que se contrae el presente Acuerdo en idénticas condiciones al servicio que da la Chiriquí Land Company en el barrio de Silver City. Ese contrato necesitará para su validez, de la aprobación del Concejo.

Artículo 7º Las disposiciones dictadas en este Acuerdo, son sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Administrativo, Decretos y Leyes sobre Higiene.

Dado en Alanje, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Concejo.

LUIS PINTO.

El Secretario,

Daniel Aparicio C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje.—Alanje, Marzo 20 de 1935.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

TEODOSIO RODRIGUEZ.

El Secretario,

M. Batista.

PROVINCIA DE VERAGUAS

El Alcalde de Las Minas visita el Juzgado Municipal

En la ciudad de Las Minas a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, se presentó a la oficina del Juzgado Municipal del Distrito, el señor Alcalde acompañado de su Secretario, con el fin de pasar visita oficial de conformidad con el Artículo 270 del Código Judicial, haciendo constar a la vez que el señor Personero Municipal del Distrito también estuvo presente durante el acto.

Informados los empleados visitados, quienes estaban presentes en su oficina, se procedió al examen de los juicios, textos y actuaciones del Juzgado en la forma siguiente: un juicio criminal o sumario en averiguación de quienes sin ser herederos del español Emilio Rodríguez, han vendido y dispuesto de ganados pertenecientes a este mismo. Iniciado en el Juzgado Segundo del Circuito de Herrera el siete de Febrero próximo pasado (1935). Un juicio criminal contra Gabriel Díaz y Antonio Sánchez o Camargo por el delito de hurto, el que está para ordenar la fecha y hora del juicio oral, juicio este que fue pasado de la Alcaldía Municipal a este Juzgado, por haber resultado ser de su competencia, iniciado el veinte de noviembre de 1934. Un juicio criminal por el delito de lesiones, contra Julián Barreña, pasado a este Juzgado por la Alcaldía Municipal de aquí, por haber resultado ser de su competencia, el trece de los corrientes el que se encuentra en actuación. Un juicio criminal contra Gregorio Rodríguez, por apropiación indebida, presentado el veintiséis de Febrero próximo pasado, por el señor Calixto Guevara, el que

está en actuación. Un asunto criminal contra Joaquín Carrizo por el delito de apropiación indebida, presentado por José Lao el 16 de Julio de 1934, el cual se encuentra en suspenso a solicitud de parte. Un juicio criminal contra Constantino Rodríguez, por hurto iniciado el diez de Febrero de 1933, el cual se encuentra en que el denunciante pruebe la propiedad y preexistencia de la cosa hurtada. Asuntos Civiles: Una demanda civil ordinaria de menor cuantía propuesta por Calixto Guevara contra Espiritusanto Pimentel el dos de Julio del año pasado y en providencia fechada e 17 y 19 de Febrero del año en curso, se observa las llamadas que el Despacho hace al demandado para que rinda declaración en dicho negocio y en la misma demanda al final se encuentra un memorial presentado al Despacho por Pimentel el día siete de los corrientes aún sin resolver, no obstante aparecer esta demanda finalizada con la sentencia en primera instancia, fechada el diez y siete de los corrientes y notificada a una de las partes. Un juicio ordinario de menor cuantía, propuesto por Moisés Cedeño el día 29 de Septiembre del año pasado contra Calixto Guevara, el que está para dictar sentencia. Una demanda civil ordinaria de menor cuantía propuesta por Herminio Rodríguez contra Saturnina Murillo iniciada el 27 de Octubre del año pasado, la que está para dictar sentencia. Un juicio ejecutivo de menor cuantía propuesto por Epiménides Quintero P., contra Pedro y Eusebio Moreno, presentado el 25 de Octubre de 1934, en la cual se encuentra un memorial presentado por el actor el seis de diciembre de 1934 y resuelto por el Juzgado el 27 de Febrero de este año, cuya resolución está para notificar al interesado. Una demanda ejecutiva de mayor cuantía propuesta por el señor Epiménides Quintero P. contra el señor Lisandro E. Díaz, presentada al Despacho el 26 de Febrero próximo pasado, sin que hasta la fecha hayan resuelto nada, adherido a este juicio una copia de sentencia en papel de segunda clase y un certificado firmado por el señor Secretario del Juzgado, también en papel de segunda clase. Al notarse estos retardos en los juicios, el empleado visitante optó por interrogar al empleado visitado, sobre las causas que han motivado el no haber dado hasta la fecha el curso legal a la demanda ejecutiva ya que la Ley estipula, a estas, con especialidad y contestó: Que se encuentra paralizada por ser contra él (el Juez) y por disponer las Leyes no puede conocer de ellas.

Aclara el empleado visitado, que el señor Juez titular, solicitó licencia para separarse del cargo por veinte días, los que fueron cumplidos, y vencidos ésta solicitó quince días más de licencia los que también le fueron concedidos por el señor Alcalde y hace constar que a mediados de Marzo (del mes en curso) fue vencida la última licencia, sin que hasta aquí se haya presentado al Despacho a encargarse nuevamente de su cargo, como es su deseo.

Al examinar los códigos, todos están en buen estado lo mismo que todas las Leyes las que son desde el año 1904 hasta 1933 y también en buen estado la Constitución de la República. El señor Alcalde solicitó al señor Juez por el libro que ordena el Artículo 2º de la Ley 36 de 1932, el cual debe llevarse en todo Tribunal y contestó: que ese libro no se lleva en el Despacho ni ha sido entregado a él. Fueron presentados en el acto los siguientes libros. Un cuaderno copiador de oficios, de telegramas, de autos y sentencias, de Decretos, de posesiones, de resoluciones de certificados, de exhortos y edictos, todos en buen estado.

El señor Alcalde interrogó al señor Juez sobre si sus sueldos son pagados con puntualidad y éste contestó: que no son pagados, pues, tiene que venderse a los comerciantes por lo que éstos quieran darles. Agrega el señor Juez, que el mobiliario de la oficina, consiste en una mesa vieja solamente y otros que usan son ajenos todos, es decir prestados. El empleado visitante les ofreció a los visitados, todo cuanto esté a su alcance, tanto con el Honorable Consejo y Tesorero Municipal, para que sus sueldos y mobiliarios sean mejorados en la oficina del Juzgado.

Interrogado el empleado visitado, contestó: que en todo cuanto se relaciona a la cooperación del señor Alcalde, nada deja que desear, pues, siempre este empleado le ha prestado y máxime en la investigación de los delitos sin salirse del marco de sus atribuciones legales, terminando así esta acta que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

ALCIDES ATENCIO

El Personero Municipal,

Antonio Vargas C.

El Juez Primer Suplente,

Lisandro E. Díaz.

El Secretario del Juez,

Justo P. Patiño.

El Secretario de la Alcaldía,

Avelino Vargas.

Las Minas, Marzo 30 de 1935.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 9 de Abril)

Nº 310. La "Urbanización El Trapiche, S. A.", vende un lote de terreno a Guillermo Herrera y Franco por B. 2.130.00 y The National City Bank of New York cancela gravamen hipotecario.

Nº 311. Félix Calvo y Modaldo Germán Centella adicionan la escritura 307 de 6 de Abril de 1935, otorgada en esta Notaría.

Nº 312. Guillermo Herrera y Franco constituye hipoteca a favor de Grebien & Martínez Inc. para garantizar una cuenta de crédito por materiales de construcción.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 9 de Abril)

Nº 269. Ciro Antonio Quintero se constituye deudor de Geleb Abood de la suma de B. 1. 280.00 por ventas de mercaderías.

Nº 270. José Angel Noriega vende por B. 50.00 a Desiderio Hidalgo un lote de terreno denominado "El Valle", en el Distrito de Antón.

Nº 271. El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Melania Méndez un globo de terreno llamado "Villa Méndez", situado en Capira.

Nº 272. Julia Isabel Emiliani de González vende a Lucie Garnier dos fincas en esta ciudad, por B. 10.000.00 y ésta cancela obligación hipotecaria.

Nº 273. Teresa de León hace cancelación parcial a "González & Compañía Limitada".

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 9 de Abril de 1935.

As. 4559. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Veraguas el 31 de diciembre de 1934, a favor de la razón social de la casa "José de Jesús Alvarez Rodríguez", de Santiago.

As. 4560. Escritura número 264 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la asamblea general de accionistas de la "Cervecería Alemana del Pacífico", el día 1º de abril actual.

As. 4561. Escritura número 265 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el día 1º de abril actual, por el Concejo de Administración de la Cervecería Alemana del Pacífico en que se eligen nuevos dignatarios.

As. 4562. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el día 21 de febrero de este año, a favor de la razón social de la casa "Kardonski & Ghitis Limitada", de esta ciudad.

As. 4563. Escritura número 27 de 5 de abril actual, de la Notaría de Coclé, por la cual Martina Barrera vende a María de la Cruz Barrera varias fincas ubicadas en Panamá.

As. 4564 y 4565. Certificados números 2655 y 2656 expedidos el 27 de marzo último, por el Poder Ejecutivo Nacional, donde constan que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se han registrado dos marcas de fábrica a favor de Amparo López Calleja y Basulto de Zeledón, domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica.

As. 4566. Escritura número 118 de 21 de marzo último, de la Notaría de Colón, por la cual la Compañía de I. L. Toledano cancela hipoteca y anticresis a Alberto y Fredda Attia, y éstos venden la mitad de dos fincas a la expresada compañía, situadas en Colón.

As. 4567. Escritura número 120 de 22 de marzo de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se adiciona la escritura número 118 anterior.

As. 4568. Escritura número 225 de marzo de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Zoila del Mar vende a Carlos Alberto Gutzmer dos fincas ubicadas en este distrito.

As. 4569. Escritura número 261 de 26 de marzo de este año, de la Notaría Primera, por la cual Encarnación Díaz vende a Sergia Rudas de Díaz una casa situada en La Chorrera.

As. 4570. Escritura número 270 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual José Angel Noriega vende a Desidero Hidalgo un lote de terreno situado en El Valle, distrito de Antón.

As. 4571. Escritura número 307 de 6 de abril actual, de la Notaría Primera, por la cual Félix Calvo constituye hipoteca a favor de Modualdo Germán Certella sobre cuatro fincas ubicadas en Chame.

As. 4572. Escritura número 311 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se adiciona la escritura número 307 anterior.

As. 4573. Escritura número 22 de 25 de marzo de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual Raul Ernesto Jaén Polo confiere poder especial a Emiliano Ponce Jaén.

As. 4574. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 3º Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Carlos Oscar Bieberach, sobre una finca en Panamá, para responder a éste de una acción de secuestro.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 9 de Abril)

Norma Gloria Betanc, Greta Glorinda Young, Alfonso Antonio Sucre, Alice Abood.

DEFUNCIONES

(Día 9 de Abril)

Rogelio Herrera.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Para que sirva de formal notificación a quienes interese, que el señor Rodolfo Suárez ha ocurrido a este Despacho a que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra un lote de terreno de 30 hectáreas con 9209 metros cuadrados, por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras. Yo, que suscribo Rodolfo Suárez, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad, casado y propietario, en mi nombre ocurro ante usted, pidiendo se sirva adjudicarme en plena propiedad en virtud de compra, el globo de terreno que denomino "El Zambo", ubicado en García, Distrito de Penonomé, con una capacidad superficial de treinta hectáreas con nueve mil doscientos nueve metros cuadrados (30 hcts. 9209 m. c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, cerro Potrerillo; Sur, terrenos de Santos Badiola y Leonidas Quijada; Este, terrenos de mi propiedad; y Oeste, terrenos libres.

El terreno arriba descrito está ocupado desde antes de la vigencia del Código Fiscal, cercados con cercas de carácter permanente y cultivado en su totalidad de pasto artificial. No contiene servidumbre de ninguna clase y es de los adjudicables. Acompaño el comprobante de haber depositado la suma de B. 7.50, mitad de su valor, tres declaraciones que acreditan el derecho que me asiste para la adjudicación y el plano correspondiente. Penonomé, marzo 9 de 1935. Se fija el presente edicto en lugar visible por quince días hábiles, hoy veintidós de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobernador Administrador de Tierras.

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario.

Federico A. Zúñiga.

AVISO

En Chimán, cabecera del distrito del mismo nombre a las nueve de la mañana del día cuatro del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro se presentó al Despacho de la Alcaldía el señor Juan S. Quintana, mayor de edad, y vecino del Distrito de Chapigana y de tránsito por éste y dijo: que en nombre de los señores Manuel Meléndez Villanueva, Pedro Marmolejo, Marcelino Ramírez, Martín Quintana, Andrés Rivas, Santamaría Mozo y Rogelio Vásquez, mayores de edad y vecinos de La Palma, Provincia del Darién presenta formal denuncia de una mina de cuarzo aurífero que han descubierto en cerro virgen. Dicha mina está comprendida dentro de la jurisdicción del Corregimiento de Río Congo en la quebrada denominada Barbudo y está alindecada así: Por el Norte, quebrada llamada Lucas; por el Sur, la quebrada La Pava; por el Este, el Río Congo y por el Oeste la cordillera que divide las aguas del riachuelo Majé con las del río Congo. El nombre que quieren darle a cada una de las tres pertenencias a que tienen derecho, según el artículo 34 del Código de Minas es el de Barbudo N° 1, Barbudo N° 2 y Barbudo N° 3. Los señores denunciante acompañaron la muestra del mineral, y se reservan el derecho de variar estos linderos según convenga, en el acto de la posesión. Para constancia se extiende la presente diligencia en el libro respectivo de la cual se le dá copia auténtica al interesado.

El Alcalde,

El Interesado,

El Secretario,

Chimán, 4 de Agosto de 1934.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta (30) de los corrientes a las ocho de la mañana (8 a. m.) para dar comienzo al remate de los bienes embargados en el juicio ordinario propuesto por la Cervecería Alemana del Pacífico por medio de apoderado contra Antonio Fassano. Los bienes que se rematan son los siguientes:

(12) —doce— cabezas de ganado vacuno avalluadas en la suma de *ciento veinte balboas*. . . B. 120.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de dicho avalúo.

Panamá, abril 5 de 1935.

El Secretario del Juzgado,

EDUARDO VALDES.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretario, al público en general.

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Leovigilda Aguilera Rivera de Bernal se ha dictado el auto, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, trece de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Vis-
tos:

... Por tanto, el tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de la señora Leovigilda Aguilera Rivera de Bernal desde el día de su defunción, ocurrida en Antón el 19 de Diciembre de 1918; que son herederos, sin perjuicio de tercero, Nicanor Bernal, cónyuge sobreviviente, y sus hijos legítimos Corina, Nicanor, José Dolores y Leovigilda Bernal Aguilera, todos mayores de edad; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él; que se fije y publique el edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Antonio J. Jaén,

Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, en Penonomé, a diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Antonio J. Jaén.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Aguadulce y su Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eulogio Caballero, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Municipal del Distrito.—Aguadulce, marzo veintinueve de mil novecientos treinta y cinco.—Vis-
tos:

el suscrito Juez de acuerdo con el concepto favorable emitido por el señor Personero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal, la sucesión intestada de Eulogio Caballero, desde el día de su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día quince de Marzo del año próximo pasado;

Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, su hijo natural reconocido, menor de edad, Félix Caballero Ceño; y,

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con algún derecho en él; y que se fijen y publiquen los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

P. ALEJANDRO TUÑON.

P. Becerra,

Secretario.”

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles.

Dado en Aguadulce, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

P. ALEJANDRO TUÑON.

El Secretario,

P. Becerra.